

La Tarjeta de Crédito. Análisis Doctrinario¹

Alvarado Piñero, Miguel
miguelalvarado@ula.ve

Fecha de recepción: 12-09-06
Fecha de aprobación: 14-12-06

Resumen

Con el advenimiento de la sociedad pos-industrial, surge la revolución en la prestación de servicios y en la adquisición de bienes, apareciendo así lo que conocemos hoy como el dinero plástico, siendo una de sus principales expresiones la Tarjeta de Crédito, constituyéndose en el sistema de pago por excelencia, sustitutivo del dinero, dinamizador de la economía y propulsor del consumo, cuyas características principales se expresan en términos de avance tecnológico, rapidez en las transacciones, seguridad, optimización de recursos, sirviendo además de un signo de estatus social y auxiliar del presupuesto del ciudadano corriente, todo desarrollado sobre la base de un sistema que constituye un servicio bancario y financiero eficiente. Este contexto ofrecido por la dinámica social y económica ha insertado en la cultura del ciudadano corriente el uso de la Tarjeta de Crédito, la cual es abordada doctrinariamente en las siguientes líneas, a fin de precisar jurídicamente el sistema, el cual, cabe destacar, no se encuentra regulado en Venezuela en forma integral. Sin embargo, en esta propuesta se pretenden considerar las distintas posiciones doctrinarias desarrolladas sobre el tema, y la normativa jurídica aplicable, con el objeto de fijar criterios propios sobre el mecanismo de pago Tarjeta de Crédito, el cual en la actualidad se hace presente en muchas de las operaciones comerciales de adquisición de bienes o servicios.

PALABRAS CLAVES: Tarjetas de crédito, normativa jurídica, mecanismo de pago, análisis doctrinario, Relación Jurídica de la tarjeta de crédito

-
- 1 Este trabajo ha sido posible gracias al financiamiento obtenido del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la Universidad de los Andes, de Mérida, Venezuela al que agradecemos su apoyo.
 - 2 Abogado, Profesor de Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. Trabajo de Ascenso para optar a la Categoría de Agregado

Abstract

Having appeared the post-industrial society, it arises the revolution in the rendering of services and in the acquisition of goods, it comes into being the plastic money, being an expression of the same the Credit Card, thus becoming the best system of payment which substitute money, that produces activity in economy and propulsive of consuming, whose main characteristics are expressed in terms of technological advance, speed in transactions, resources optimization, moreover, it is a sign of social status and an auxiliary of the common citizen, all of this developed on the basis of a system that constitutes an efficient banking and financial service. In this social activity and economic context, it has been inserted in the culture of common citizen the use of credit card, which is theoretically treated in this paper in order to determine juridically the system which is not regulated in Venezuela in integral form. However, in this proposal it is pretended to consider the different positions developed concerning the theme, and the applied juridical regulation, to fix proper judgments related to the way of payment of Credit Card, which nowadays is presented in many of the commercial operations of acquisition of goods and services.

Key words: Credit Cards, juridical regulation, way of payment, doctrinaire analysis, Juridical relation of the credit card.

Introducción

En mi condición de Abogado, Profesor Universitario en la Cátedra de Derecho Mercantil y muy especialmente en mi condición de Usuario surgió la inquietud y la necesidad de abordar, doctrinariamente hablando, el tema relacionado con la Tarjeta de Crédito, dada su importancia, particular naturaleza, y debido a su gran utilidad práctica.

La Tarjeta de Crédito objeto de la presente investigación, es hoy uno de los medios de pago por excelencia, es protagonista en las transacciones comerciales a nivel mundial, ha ocupado un lugar preponderante en las relaciones de índole económico, desde su origen en el mundo moderno ha avanzado -en lo que a su evolución se refiere- rápidamente como podrá apreciarse en el capítulo referente a sus antecedentes históricos.

El sistema comenzó según relata la historia, gracias a que en un momento dado, un importante hombre de negocios se vio imposibilitado a pagar una cuenta en un restaurante, lo que lo motivó, en compañía de otros hombres de negocios, a la creación de una empresa que tuviera como objetivo principal la emisión de tarjetas de crédito, masivamente producidas y de general uso, distintas a las que para el momento se conocían, aquellas tarjetas bipartitas que nacieron en el mundo de los hoteles para uso exclusivo de sus clientes importantes.

La tarjeta de crédito es producto de los cambios sociales, económicos, comerciales y financieros generados por procesos de transformación hacia un Estado moderno, es consecuencia de la revolución de conceptos y de la superación de sistemas tradicionales de adquisición de bienes y servicios. El mercado y sus operaciones se modificaron, aparecieron fenómenos de tecnificación que condujeron a la aparición de sistemas modernos de desembolso, identificados bajo la denominación de dinero plástico, siendo uno de sus principales exponentes la Tarjeta de Crédito.

Estos antecedentes generadores de inquietudes, conducen a la formulación de interrogantes como: *¿En Venezuela existe suficiente información técnica sobre la tarjeta de crédito?; ¿Se encuentra ésta novísima herramienta de pago regulada en nuestra legislación?; ¿Los tarjetahabientes y demás participantes del dispositivo conocen sobre la extensión de sus obligaciones?; ¿Tienen protegidos sus derechos?; ¿Existen normas que garanticen la seguridad en el uso de la tarjeta de crédito?*, siendo las respuestas a estas interrogantes negativas, la información o el conocimiento sobre la tarjeta de crédito es escasa; no existe un marco jurídico integral que regule el mecanismo, por el contrario, existen una cantidad de normas jurídicas dispersas, integrantes de dispositivos legales no especializados, que tienen aplicación y regulación indirecta o residual, apreciándose un ambiente preceptivo notablemente fragmentado y hasta cierto punto deleznable; los usuarios, emisores y afiliados no conocen a cabalidad la dimensión de sus derechos y obligaciones, su uso se ha hecho mecánico, y la seguridad jurídica precaria.

En el mundo moderno, son pocos los países que poseen una regulación directa para la tarjeta de crédito, llama la atención como siendo ésta de tanta utilidad práctica, los Estados a través de sus Órganos Legislativos no efectúen con la misma rapidez con la que se desplegó el instituto, la normativa jurídica adecuada que lo regule a si mismo, y a las relaciones jurídicas que de su emisión y

uso se derivan, en beneficio claro esta, de los sujetos intervinientes, los cuales son ordinariamente conocidos bajo los apelativos de: *emisor*: para indicar la institución financiera o no que emite la tarjeta de crédito; *afiliado*: el establecimiento comercial que provee los bienes o servicios y; *tarjetahabiente*: denominación con la que se identifica a la persona natural o jurídica que tiene la posibilidad de adquirir bienes o servicios ante los comercios afiliados utilizando como mecanismo de pago la tarjeta de crédito.

En el caso de nuestro país, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, acaba de aprobar en segunda discusión la *Ley de Tarjeta de Crédito, Débito Prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico*, dispositivo que como instrumento jurídico especializado, aportará la regulación requerida por el sistema en forma directa, Ley que por demás, es necesario precisar, no será abordada en la presente investigación, sino que valdrá de objeto de estudio para una futura exploración doctrinaria.

En este orden de ideas, y hacia la consecución de su objetivo principal, la presente investigación documental, persigue reconocer, apreciar, considerar y analizar las diferentes posiciones doctrinarias nacionales y extranjeras, que precedentemente han desarrollado académicamente el sistema, complementado por el estudio y la observación de los diversos instrumentos jurídicos que actualmente contienen una regulación en nuestro país sobre la tarjeta de crédito, todo con el firme propósito de fijar criterios acertados relativos al instituto – Tarjeta de Crédito- y brindar un aporte académico de modestas dimensiones que contribuyan al enriquecimiento del saber jurídico mercantil.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL ORIGEN DE LA TARJETA DE CRÉDITO

La Tarjeta de Crédito como medio de pago es un instrumento de reciente data, el cual ha evolucionado rápidamente producto de las múltiples ventajas y bondades que ha suministrado a cada uno de los participantes del mecanismo. Al parecer su origen se encuentra en Europa, aunque la mayoría de los estudiosos atribuyen su creación a los Estados Unidos de Norteamérica.

El autor Roberto A. Muguillo, en su obra *Tarjeta de Crédito* (1994) relata su evolución histórica en los siguientes términos:

“El instituto de la “Tarjeta de Crédito” reconoce su origen histórico hacia comienzos del siglo XX. Su nacimiento se produce por motivos o razones de diversa índole con un funcionamiento de diferente matiz que la mayoritaria y actual estructuración del sistema.

a) *Antecedentes norteamericanos*. Nace el sistema en ciertas cadenas de hoteles que emitieron unas tarjetas personalizadas que eran entregadas a los mejores clientes y que servían a éstos para la utilización de los servicios de hotelería en cualquier punto de país, dentro de los hoteles asociados o de propiedad de la cadena, sin necesidad de hacer efectivo pago alguno en moneda de curso legal, sino simplemente conformado las estadias o consumos que eran liquidados a posteriori por las oficinas centrales de la empresa.

La utilización del sistema se extendía coetáneamente a las grandes empresas petroleras (Texaco y Standard Oil), que emitieron estas tarjetas para sus clientes habituales y para sus propios empleados o ejecutivos, ya como método de compra, ya como efectivo método de control de gastos.

Con posterioridad, fueron incorporando su uso los grandes almacenes y las grandes tiendas, para extenderse hacia 1940 a las compañías de ferrocarriles y líneas aéreas, que expedía tarjetas a ciertos usuarios y que funcionaban con similitud de caracteres.

El comienzo de la década de los 40 marca un decrecimiento en la importancia y extensión de su uso. En efecto, en plena Segunda Guerra Mundial, la economía de guerra y su consecuente limitación del crédito importaron una restricción al uso de esos sistemas, aunque después de la conflagración revivió su uso y difusión produciéndose un nuevo auge en su desarrollo.

Hasta ese momento podemos considerar que nos encontramos en el primer peldaño de la etapa evolutiva del instituto tarjeta de crédito, o sea, la época en que la institución tenía un carácter bilateral entre la empresa vendedora de bienes o prestataria del servicio, que absorbía la financiación de él, por un lado, y por el otro el cliente consumidor de esos bienes o esos servicios. En su operatoria, el cliente pagaba mensualmente la liquidación, en el primer caso, o en un determinado

número de cuotas, en el segundo, se reabría el crédito automáticamente por el monto acordado, o podía continuar su consumo hasta el momento en que su cuota mensual alcanzaba un determinado límite para su propio crédito.

En 1949, iniciando una segunda etapa y la adultez del sistema, hace irrupción en el mercado norteamericano la primera empresa emisora credit cards o “tarjetas de crédito” como objetivo propio y específico de la empresa, dando nacimiento a lo que ya podemos considerar genéricamente como la faz pluralista o multiforme del instituto. Si bien en un principio la tarjeta emitida por aquella empresa pionera –Diners Club- sólo era para muy limitados rubros, a poco de lanzada al mercado fue extendiéndose a un amplio espectro de compras, hasta ser prácticamente admitida como una forma usual de adquisición de una multitud de bienes y servicios. Esto se extendió, no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional, cubriendo su utilización rubros como diversiones, viajes y turismo.

Tal fue el éxito obtenido, que otra empresa, originariamente prestataria del servicio de turismo, se lanzó a incorporar aquel nuevo sistema a su operativa, surgiendo así la tarjeta de crédito American Express, utilizando esta empresa su propia infraestructura de turismo para equiparar la ventaja operacional y comercial lograda por la pionera del sistema. Y tan grande fue su desarrollo, que hacia 1982 su solidez financiera y su empuje había comenzado a desplazar a la anterior.

Con posterioridad -a los fines de la década de los años 50- van surgiendo innumerable cantidad de tarjetas de crédito, incorporándose al sistema –en lo que podemos considerar otra etapa del desarrollo de ellas- las entidades bancarias. En este sentido, la primera entidad que lanza la utilización del servicio a su clientela es el Franklin Nacional Bank of New York siendo de las más famosas de esta nueva etapa en su desarrollo la Bank Americard, emitida por el Bank of America. Sin embargo, este período del desarrollo no fue lo fructífero que se había esperado, ya que muchos bancos sufrieron grandes pérdidas en la aplicación del sistema, a tal punto, que la mayoría optó por retirar de circulación las tarjetas. Así el Chase Manhattan Bank luego de ingresar al sistema terminó transfiriéndolo hacia 1962, ante la imposibilidad de generar un volumen operativo de envergadura.

No obstante, el sistema bancario no podía quedar ajeno a una operación de tal envergadura como la generada por las tarjetas de crédito. Fue así que, sin caer en

una competencia feroz con las entidades emisoras se aliaron a éstas por medio del sistema de franquicia coparticipando de la explotación del sistema. El banco opera el sistema de tal o cual tarjeta dentro de un radio o zona geográfica determinada, asumiendo la entidad titular de la tarjeta la calidad de centro coordinador de las operaciones franquiciadas por todos franquiciados. Entonces, ante el cliente o usuario, ya no será la entidad quien contratará, sino el banco que adquiere frente a ellos las obligaciones propias de la entidad emisora.

b) *Países de Europa*. Los países continentales europeos fueron reacios a la admisión del sistema de tarjetas de crédito, y su incorporación al sistema local fue mucho más lento y trabajoso en su desarrollo que el que había logrado en su país de origen, los Estados Unidos de América.

Si bien las primeras empresas especializadas en la operativa de las tarjetas de crédito –Diners Club y American Express– comenzaron sus operaciones en Europa a poco de iniciar operaciones en su país natal, el arraigo les fue más costoso y más lento.

Por ello, recién a principios de la década del 60 comenzó a insertarse como un uso corriente en Inglaterra, un lustro después de la radicación allí y del inicio de las actividades de las empresas anteriormente mencionadas.

El desarrollo se logra a partir del ingreso en esta del Banco Barclay, el cual, por medio de su enorme clientela, empieza a imponer el sistema con su Barclaycard.

Mucho más lento fue el desarrollo en Francia – excesivamente adicta al pago efectivo y algo menos al cheque-, así como también en Alemania, Bélgica, Italia y España, a pesar que todos ellos ingresaron al sistema con sus propias tarjetas locales.

Fue también un común denominador en Europa, la carencia de una normativa legal del instituto, durante el largo lapso de su incorporación al uso corriente en el comercio. En general se aplicaron a las tarjetas de crédito y a las relaciones por ella creada las normas contenidas en los distintos códigos civiles y comerciales, por vía de analogía. En Inglaterra, –ajena al sistema occidental de codificación – se llegó incluso a tratar su regulación, tangencialmente por medio de normas como la Fair Trading Act, de 1973, y aun la Restrictive Trade Practices Act”. (Mugillo; 1994, p.3-10)

Siguiendo con el origen de la tarjeta de crédito, posiciones como las del autor Sarmiento Ricaurte tienden a considera que:

“la evolución de las tarjetas de crédito se dio propiamente en la década de los años 60 donde se evidenció un desarrollo extraordinario a consecuencia de la general aceptación del sistema por parte de los distintos sujetos de las operaciones comerciales, observándose además cambios radicales en la forma de vida de los usuarios como consecuencia de la implementación de esta nueva modalidad crediticia que modifico radicalmente el concepto de las ventas a plazos al incorporarse en este tipo de negocios contractuales las instituciones de crédito. La banca comercial- eliminando o disminuyendo de alguna manera el otorgamiento de pagarés, los contratos de fianzas, la presencia de codeudores, los contratos de venta con reserva de dominio, sustituidos por un sistema que en la relación tarjetahabiente – Afiliado se celebran contratos de venta o adquisición de servicios con pago de contado, y materializándose el crédito sin mayores obstáculos, ni jurídicos, ni psicológicos como consecuencia del uso del plástico entre el Emisor (banco) – Tarjetahabiente. El mecanismo inmediatamente se presento para los bancos como un medio de ingresos adicionales y de rentabilidad, los cuales unidos en asociaciones o mediante convenios en todo el territorio norteamericano pudieron expedir tarjetas de crédito común, creando un sistema de carácter nacional, de donde surgieron las que hoy son grandes firmas de tarjetas que operan bajo los nombres de Mastercard Internacional, Visa Internacional, American Express, entre otros. Por otra parte, en otros países del mundo, nuevos programas de tarjetas eran lanzados, manejados siempre por bancos o por asociaciones de instituciones financieras, creando así sistemas mundiales de tarjetas bancarias de crédito” (1973: p.3 - 5)

Según la autora Bethania Rodríguez consultada en la página web. Gestipolis.com, la creación de la tarjeta bancaria de crédito

“no es más que el último eslabón en la cadena evolutiva del intercambio de valores. Además de que cumple con las tres funciones principales de una intermediación financiera, ya que transfiere fondos; es un instrumento de créditos y bajo los aspectos de seguridad contribuye a llenar la función de custodia de valores. También es un hecho que debido al avance tecnológico y al crecimiento del mercado, las tarjetas de crédito han dejado de ser un instrumento clasista para introducirse en el mercado de las masas, lo que ha creado un aumento en las operaciones a nivel mundial”.

Como puede evidenciarse, la evolución histórica de la tarjeta de crédito ha sido sin duda vertiginosa, dejó de ser un simple experimento comercial y tecnológico para convertirse hoy en uno de los instrumentos de pago y crédito de mayor utilidad en términos de consumo, apreciándose una interesante transformación no sólo en su estructura, sino también en su función económica, y en su ámbito de aplicación. Prueba de ello es la superada usanza histórica de la tarjeta de crédito experimentada por algunos hoteles importantes para uso exclusivo de sus clientes fijos, siendo este tipo de tarjetas distintas a las que conocemos en la actualidad, por cuanto en su relación sólo intervenían dos partes: el hotel concesionario del crédito y el cliente que gozaba del mismo. En otras palabras no existía el triángulo de relaciones jurídicas y económicas que existe en las actuales tarjetas de crédito desde el punto de vista operativo y práctico, (ente emisor-socio o Tarjetahabiente-comerciante o empresa comercial). En lo que respecta a su evolución, desde la perspectiva de su función económica, dejó de ser un instrumento para adquirir ciertos servicios –hospedaje– para pasar a tener una utilidad general, permitiendo hoy al tarjetahabiente, obtener de los afiliados, bienes o servicios de la más variada índole en cualquier parte del mundo.

CAPITULO 2

ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

2.1.- CONCEPTOS DE TARJETA DE CRÉDITO.

Seguidamente se citaran una serie de propuestas doctrinarias dirigidas a conceptualizar el instrumento objeto de la investigación *la tarjeta de crédito*, lo cual servirá de base teórica para obtener una visión general del sistema y, aprovechando las debilidades que pudieran tener, hacer las críticas pertinentes con sentido académico, encaminadas a lograr una definición propia que permita informar certeramente sobre los elementos jurídicos y económicos que integran el mecanismo, su objeto, naturaleza, funcionamiento, y su ubicación en el derecho entre otros aspectos.

“Títulos Impropios expedidos en general por entidades de crédito que sirven como instrumento de pago en las adquisiciones de bienes o servicios en establecimientos mercantiles y como instrumento de crédito frente a la entidad emisora de acuerdo a los establecidos en el contrato de emisión”
(Cuesta, en Diccionario Jurídico ESPASA. 2001)

”La tarjeta de Crédito es el signo (bien llámese carnet, cedula, instrumento, laminilla, plástico) que identifica al legítimo tenedor del mismo, sea el titular original o las personas por él autorizadas, como partes intervinientes en un contrato, mediante la cual una entidad crediticia, (banco, institución financiera, pública, privada o establecimiento comercial, concede un crédito, que puede ser rotatorio, de cuantía y plazo determinado a dichos titulares, con el fin de que estos lo utilicen en los establecimientos afiliados, para recibir de los mismos bienes, mercancías, servicios y aun dinero, a la presentación de dicho signo y previa la firma de los documentos probatorios de la transacción efectuada o a la mención del número del signo y datos identificatorios cuando no se requiera la presentación”(Landáez;1998:p.32)

“Contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural, con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados”. (Sarmiento; 1973: p. 7- 8)

“Las tarjetas de crédito son tipos de planes de ventas a crédito de mayor uso en la actualidad, dando lugar a un sustituto del dinero, que es un elemento de alta retribución para el consumidor y una identificación que provee el privilegio de obtener productos y servicios a crédito”(Rodríguez;2005 en gestiopolis.com)

“La tarjeta de crédito es una relación jurídica triangular (ente emisor-comercio adherido-tenedor de la tarjeta) por intermedio de la cual se legitima activa y pasivamente al tenedor de la tarjeta para que el mismo pueda, sin abonar en forma inmediata al ente emisor, adquirir bienes y/o servicios, en los comercios adheridos al sistema, los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los entes emisores perciben un porcentaje variable como utilidad quedando a priori estos últimos obligados al pago respecto de los comercios” (Simón; 1990:p.64.)

“La tarjeta de Crédito es un documento, de tamaño reducido y de fácil manejo, que actúa como título de legitimación, permitiendo a su titular obtener bienes o servicios sin necesidad de realizar su pago inmediato en dinero, limitándose éste en el momento de la adquisición a la firma de una factura o nota de cargo, que será presentada por el elemento suministrador al emisor de la tarjeta, que abonará su importe y lo cargará posteriormente a la cuenta que mantiene con el titular” (Gómez; 2002:p.193)

Por ultimo, López en Landáez la conceptualiza como “El documento que sirve para identificar a la persona que tiene derecho a hacer uso del crédito, en términos pactados con anticipación”(1998: p.29)

En términos generales comparto las definiciones citadas, sin embargo, merecen algunas críticas constructivas que permitan establecer lineamientos más precisos, las cuales se expondrán en el mismo orden en que fueron citadas las precedentes definiciones.

En primer lugar, la definición de **José Maria Cuesta**, aparentemente muy completa en principio, soslaya un aspecto vinculado al uso de la tarjeta de crédito, lo que se conoce como avance de efectivo en el ambiente bancario, operación que se efectúa ante los cajeros automáticos puestos a disposición por la entidad bancaria, y en la que el usuario obtiene dinero efectivo para ser pagado a crédito en los plazos preestablecidos en el contrato de apertura de crédito sobre el cual se sustenta la emisión del plástico, a decir verdad, la mayoría de las definiciones obvian este aspecto.

Por otra parte, la propuesta de **Leoncio Landáez Otazo**, a mi juicio, es la más completa, eleva como elemento preponderante, el carácter legitimador de lo que el autor denomina signo, carnet, cédula, instrumento, laminilla o plástico que sería la representación en sí de la existencia del contrato de crédito, celebrado entre la entidad financiera –emisor del plástico o laminilla- y el tarjetahabiente en condición de titular o autorizado, a través del cual, éste puede hacer uso del crédito adquiriendo de contado bienes o servicios ante los establecimientos afiliados, explicando además que en algunos casos ni siquiera se requiere la presentación del signo, como es evidente en las negociaciones vía internet.

En el caso de **Hernando Sarmiento Ricaurte**, toma la expresión *contrato* para referirse a la tarjeta de crédito, señalando que gracias a la celebración de ese contrato previo, una entidad crediticia (banco o institución financiera) le concede un crédito a una persona natural, la cual hará uso ante los establecimientos afiliados. Esta precisión delimitativa, deja claro que éste autor no contempla la emisión de tarjetas de crédito por parte de entes comerciales (tiendas por departamentos, agencias de alquiler de vehículos, hoteles) con la cual otorgan crédito a sus clientes afiliados, siendo al parecer necesaria la siempre participación de la entidad financiera o bancaria. Por otra parte, el autor niega la posibilidad

de emisión de tarjetas de crédito a personas jurídicas, hoy llamadas personas jurídicas colectivas, contraponiéndolas a las personas jurídicas individuales.

Por su parte **Rodríguez Bethania** como pudimos apreciar define las tarjetas de crédito como: *tipos de planes de ventas a crédito*, lo que en mi criterio constituye una desviada concepción doctrinal, que insita a considerar a la tarjeta de crédito como una modalidad o derivación del contrato de venta, desnaturalizando su fisonomía propia y desconociendo el conjunto de pactos y regulaciones contractuales, algunos típicos, otros atípicos que conforman el mecanismo. Luego, la autora en esa misma línea insiste en considerar que el usuario del sistema obtiene bienes y servicios a crédito mediante el uso de la tarjeta de crédito, siendo que la mecánica demuestra que para el establecimiento afiliado la negociación resulta prácticamente de contado.

La conceptualización propuesta por **Julio A. Simón** resulta bastante interesante, realza el carácter legitimatorio del instrumento, basa su intención explicativa en la relación triangular (emisor-adherido-tenedor) que se desprende de la emisión y uso de la tarjeta de crédito, sin embargo no toma en cuenta al igual que otras definiciones las llamadas tarjetas corporativas y la función del instrumento destinada a la adquisición de efectivo.

El autor español **Juan Manuel Gómez Porrúa** propone una definición en términos generales interesante, destaca la función legitimatoria, la supresión del empleo de numerario, la comodidad de las transacciones comerciales, y el carácter de medio de pago de la tarjeta de crédito; sin embargo, la definición no contempla la posibilidad del usuario de la misma a retirar dinero en efectivo del cajero automático por medio de la tarjeta de crédito, ni la de utilización sin presentación mediante el comercio electrónico o telecompras. Por último la autora **Hilda López** considera la tarjeta de crédito como un simple medio de identificación o legitimador para la utilización de un crédito pactado previamente, estampando una posición tan general que permitiría definir otras modalidades de acuerdo crediticio, sin mencionar, ni siquiera someramente aspectos relacionados al contrato en que subyace el crédito, sujetos intervinientes, relaciones derivadas, o funciones del instrumento.

Finalmente, tomando en consideración los elementos suscritos anteriormente puedo sintetizar como concepto propio el siguiente:

“Sistema de pago de naturaleza mercantil, integrado por una diversidad de contratos individuales, autónomos pero relacionados entre sí, representado por un instrumento físico, o electrónico denominado Tarjeta de Crédito, el cual permite a su titular o autorizado -con o sin presentación del plástico-, la adquisición de bienes o servicios ante los establecimientos asociados al sistema, con pago diferido a favor del emisor del instrumento, permitiendo al usuario igualmente, la obtención de dinero en efectivo por medio de cajeros automáticos”

2.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Con ánimo de establecer una posición razonable sobre la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito se desarrollará un breve estudio sobre los principios tipificadores de los títulos valores como es, la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía para reconocer si los principios señalados se encuentran en la estructura del instrumento objeto de la presente investigación.

- a) **La incorporación:** el título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho en tal forma, el derecho va íntimamente unido al título, y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; tal es así, que sin exhibir el título no se puede ejercitar el derecho en él incorporado. Quien posee legalmente el título posee el derecho en él incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título, de allí la feliz expresión de Mossa: “poseo porque poseo”, es decir, se posee el derecho porque se posee el título.

Los títulos valores son documentos que la doctrina llama dispositivos, porque para el ejercicio de los derechos se necesita la forzosa presentación del documento donde ellos fueron constituidos, tantas veces cuantas se quiera ejercitar el derecho, es decir, que el ejercicio de derecho va indisolublemente en la posesión del título (Quijano en Simón; 1958:p. 65)

Comentario: *es opinión pacífica en la doctrina, tanto nacional como extranjera, la que considera que la tarjeta de crédito no incorpora al derecho, es decir, un documento dispositivo, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el emisor y el tarjetahabiente, y la tarjeta no es mas que un efecto o, en todo caso, un medio probatorio de la celebración del contrato de apertura de crédito.*

- b) **La legitimación:** la legitimación responde a la pregunta de quién puede ejercer el derecho derivado del título, y a tal efecto se distingue entre legitimación y titularidad, para poner de relieve que no es imprescindible ser propietario para ser acreedor del derecho expresado en el título, sino aparecer legitimado como poseedor del documento.

Se afirma que la legitimación tiene un aspecto activo, y un aspecto pasivo. El primero haría referencia a la cualidad del título de atribuir al portador la facultad de exigir la prestación indicada en el documento; el segundo aludiría a la condición liberatoria del pago hecho por el deudor a quien aparezca como portador legítimo del título (Morles; 1998: p.1592)

Comentario: respecto a la legitimación de la tarjeta de crédito, esta no legitima ni activa ni pasivamente al usuario ni al destinatario, porque ni el primero tiene la facultad de exigir del segundo la entrega de los bienes o servicios que desee, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el destinatario (establecimiento) se libera de una obligación derivada de la propia tarjeta al entregarlos.

- c) **La literalidad:** se dice que el título de crédito es literal, para indicar que el contenido, la extensión, y la modalidad del derecho, se determinan en función del texto del documento y sólo en función de éste. Como consecuencia de este principio, contra lo expresado en el documento no se admite prueba en contrario, aunque ésta provenga de otros documentos (salvo que exista una relación *necesaria* como ocurre en el caso de los títulos causales).

La literalidad tiene dos aspectos: el deudor sólo puede oponer las excepciones que provengan del título y el portador legítimo sólo puede reclamar los derechos que consten del documento. Las declaraciones extrañas al lenguaje propio del documento son irrelevantes. La literalidad es, no obstante, característica de los títulos valores perfectos o abstractos, es decir, aquellos en que la incorporación se realiza a plenitud. El funcionamiento del principio no solo se refiere a la creación del título, sino a los actos sucesivos de transferencia, garantía y extinción de la obligación (Morles, 1998: p.1.590)

Comentario: este principio de los títulos de créditos no se encuentra en las tarjetas de crédito. Las mismas se rigen por el negocio jurídico que les sirve de base (contrato entre el emisor y el tarjetahabiente) y no por el contenido literal de la tarjeta. El texto remite a las partes a los restantes documentos complementarios

suscritos entre el emisor con el tarjetahabiente y el emisor con el afiliado. Puede decirse también que debido a que la tarjeta de crédito no incorpora un derecho cambiario, no puede hablarse de que su literalidad sea la medida de este documento.

d) La autonomía: según Vivante es una característica esencial del título de crédito. No es propio decir que el título de crédito sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título; lo que debe decirse es que es autónomo (desde el punto de vista activo) el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título, y sobre los derechos en él incorporados, y la expresión autonomía indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título.

Comentario: por lo expuesto es evidente que dicha característica se refiere a títulos de crédito que están destinados a circular, situación que no encontramos en la tarjeta de crédito, que es intrasferible, y no puede transmitirse por actos ínter vivos, ni mortis causa, con el agravante de que en la totalidad de los contrato de apertura de crédito por tarjeta de crédito se estipula que ésta es propiedad del ente emisor.

Los precedentes comentarios que individualmente se hicieron sobre los principios tipificadores del título de crédito obligan a concluir que la tarjeta de crédito en lo que concierne a su naturaleza jurídica no puede ser catalogada como **Título Valor Propiamente Dicho**, ya que no comulga definitiva o ampliamente con los principios de incorporación, literalidad, legitimidad y autonomía, los cuales constituyen los principios básicos del concepto de título valor apreciado en forma tradicional. En la doctrina encontramos fundamento a esta posición en los siguientes términos:

“...la doctrina ha tratado de esbozar explicaciones que pudieran desentrañar la naturaleza jurídica del instituto, explicaciones que, como tendremos oportunidad de ver o son encontradas o explicitan una sola faz del negocio, o son insuficientes para caracterizar este fenómeno de la moderna contratación mercantil”. (Muguillo en Landáez; 1991: p.56)

“la tarjeta de crédito es un documento mercantil de carácter privado su naturaleza jurídica es semejante a la de los títulos valores, pues en ella concurre la nota de la incorporación del derecho a un título, pero ni la literalidad es absoluta, ni el principio de autonomía e independencia entre

el título y el negocio subyacente resplandece con toda nitidez. De ahí que sólo en sentido amplio pueda calificarse de título valor".(Gómez en Jiménez; 2002: 194)

En este sentido, apreciamos la dificultad para precisar la naturaleza jurídica del instrumento, dificultad que surge de la presencia y combinación de contratos y relaciones existentes en la materia en estudio, pero aunque algunos autores descuidan éste aspecto al estudiar la tarjeta de crédito, o se declaran incompetentes para abordarlo, la doctrina en términos generales, maneja dos criterios para establecer la naturaleza jurídica del sistema de pago, a saber tarjeta de crédito como título impropio, y tarjeta de crédito como título atípico.

Los Títulos Impropios son documentos, a los que se les niega el carácter de título valor, Ascarelli los agrupa en dos categorías, los comprobantes de legitimación y los títulos de legitimación. Los comprobantes de legitimación serían simple documentos probatorios que permiten al deudor efectuar la prestación, con eficacia liberatoria, a quien presente el documento, por ejemplo: pases de cortesía, los boletos ferroviarios, los recibos de depósitos.

Los títulos de legitimación son, igualmente documentos probatorios relativos a una obligación cuya reglamentación figura en el contrato que el título prueba. Por tal razón, en caso de discrepancia entre el texto del título y el documento que contiene el contrato, priva éste. Ejemplo: la constancia de una suscripción de acciones, el comprobante de una operación de bolsa.

Los **Títulos Atípicos**, en contraposición de los títulos típicos, son los no regulados expresamente por la ley. Los títulos atípicos son aquellos creados por voluntad de las partes. La justificación de su creación se encuentra en el principio de la autonomía de la libertad y en la ausencia de una prohibición legal expresa o virtual sobre el particular.

La diferencia entre los **Títulos Impropios** y los **Títulos Atípicos**, es que los primeros son documentos, a los que se les niega el carácter de título valor, por lo general son al portador, por el contrario, los títulos atípicos, sí gozan de la calificación de título valor, algunos con estructura y características *sui generis*, son considerados expresiones jurídicas que brotan de la costumbre y realidad práctica, amparados por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se trata de la inexistencia de categoría legal genérica de título valor.

Conforme a las expresiones doctrinales precedentemente expuestas, soy del criterio de considerar a la tarjeta de crédito como un **TÍTULO VALOR ATÍPICO**, que reconoce el derecho en él incorporado a una persona determinada; nominativo, que designa directa y expresamente a la persona del titular, es decir, personal, debiendo estar firmado por regla general por éste, como garantía de identificación del propio titular o autorizado; intransferible, en cuanto a que es un título que ha nacido para no circular, no pudiendo cederse, ni endosarse y es de eficacia temporal, constando en la propia tarjeta su fecha de caducidad.

El caso de la tarjeta de crédito, como título valor atípico, se desenvuelve sobre la base de un conglomerado de contratos autónomos e interdependientes no regulados directamente por nuestra legislación patria, conocidos en el ambiente bancario y jurídico, como contrato de apertura de crédito y contrato de afiliación, y para completar el mecanismo, se requiere por parte del tarjetahabiente de la celebración de la mas variada gama de pactos negociales (compra-venta, arrendamiento, contratación de pólizas de seguro, transporte, viajes, etc.). Esta combinación de relaciones constituye el sistema de funcionamiento de la tarjeta de crédito, el cual será desarrollado posteriormente en el presente trabajo.

2.3-. PARTES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN JURÍDICA TARJETA DE CRÉDITO.

La Entidad de franquicia: “es la expresión técnica con la que se conoce la propietaria de la marca de la tarjeta de crédito, fundamentalmente en las tarjetas de crédito de ámbito internacional, se asume un papel fundamental en la emisión de una tarjeta de crédito, autorizando al emisor a poner en circulación en un determinado país, o en una determinada zona con carácter exclusivo o compartido, la referida tarjeta de crédito” (Jiménez; 2002: p.196)

Emisor: es la entidad u organismo financiero, crediticio o comercial que realiza la emisión de la tarjeta (el plástico), el cual viene a constituir la base de esta institución. Ésta entidad, en el marco de su actividad profesional expide la tarjeta de crédito, poniéndola a disposición de sus clientes en virtud de un contrato con ellos suscritos, para que estos la utilicen como medio de facilitación de los pagos en la adquisición de bienes o servicios, quedando obligado (respaldo) frente al establecimiento que facilita los bienes o servicios al pago de importe de la factura correspondiente. El emisor ocupa o constituye dentro del sistema de tarjeta de crédito una posición de predominio estableciendo las condiciones generales

de contratación por las que se van a regir las consecuentes relaciones jurídicas derivadas del uso de la tarjeta. El emisor puede ser un empresario (entidad comercial) que emita la tarjeta de crédito para que sea utilizada en sus propios establecimientos. Una entidad (bancaria) que emite la tarjeta para su utilización en establecimientos distintos y variados con los que previamente a suscrito un contrato; una entidad de crédito o conjunto de ellas, una asociación de empresarios o de consumidores.

El tarjetahabiente: denominado también usuario, tenedor de la tarjeta, cliente o acreditado. Es la persona autorizada a utilizar la tarjeta de crédito en virtud de un contrato suscrito con el emisor, sin embargo no tiene por que ser necesariamente la persona contratante.

Lo explica con interesante precisión Juan Manuel Gómez, en los siguientes términos: “cuando se produce la confusión entre titular y contratante es la misma persona quien asume exclusivamente tanto las obligaciones como los beneficios derivados de la tarjeta de crédito.

Por el contrario cuando esta confusión no se produce, o al menos no es absoluta se distinguen dos supuestos:

- a) Cuando el titular es a su vez contratante, pero designa a otras personas para que puedan utilizar la tarjeta, hay que distinguir entre titular básico o contratante y titulares autorizados o beneficiarios, como sucede en las tarjetas familiares. En estos casos, en los que un único contrato da lugar a la emisión de varias tarjetas a favor tanto del contratante como de sus beneficiarios, las obligaciones que derivan de la tarjeta de crédito (pago de cuotas de suscripción o periódicas) son asumidas exclusivamente por el titular básico o contratante, no así sus beneficios (record de crédito), que se derivan tanto para él como para las personas por él designadas como beneficiarios;
- b) Cuando el contratante no es titular, designando a otra, u otras personas como beneficiarios, las obligaciones son asumidas por aquél, en tanto que los beneficiarios de la tarjeta redundan en estos últimos, como sucede en las tarjetas de empresas solicitadas para sus directivos o empleados. Cabe destacar, que en este caso el titular básico o contratante puede ser una persona jurídica colectiva, como sería el caso de sociedades mercantiles” (Jiménez; 2002: p.197)

Establecimiento Afiliado: “llamado también aceptante, empresa afiliada, establecimiento asociado, ésta parte de la relación esta determinada por la persona jurídica, individual o colectiva, vinculada a entidad financiera o crediticia, por medio de un contrato, que acepta el uso de la tarjeta de crédito como mecanismo de pago de sus operaciones, ventas o prestaciones de servicio, por regla general, con la presentación de la tarjeta y la firma del comprobante en la que se evidencia dicha operación” (Jiménez; 2002: p.197)

No obstante, la posición jurídica del establecimiento dentro del sistema de la tarjeta de crédito difiere según que sea el propio del emisor o un establecimiento distinto e independiente con el que previamente el emisor ha concertado la admisión de la tarjeta como medio de pago. Una situación intermedia se produce cuando la tarjeta de crédito es emitida por una asociación de empresarios para su utilización en sus respectivos establecimientos.

2.4.- MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y RELACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA EMISIÓN Y SU USO.

El autor venezolano Leoncio Landáez Otazo en su obra “la tarjeta de crédito” expone con brillante sencillez el mecanismo de funcionamiento de la tarjeta de crédito en la siguiente forma:

“En cuanto a cómo funciona el mecanismo de la tarjeta de crédito es necesario establecer dos pasos fundamentales: el primero, cómo llega la tarjeta al tarjetahabiente y sus relaciones con los establecimientos afiliados; y, el segundo el relativo a cómo llega la cantidad que aparece en el recibo de compra o adquisición de servicio hasta el estado de cuenta y qué pasa a lo largo de ese camino.

En primer lugar, la entidad emisora de la tarjeta de crédito previo el estudio que realiza de los medios identificatorios del solicitante, sus referencia, etc., le emite la tarjeta a éste, previo la firma de un contrato, para que la utilice adquiriendo bienes o servicios en los establecimientos afiliados al sistema, o retirando dinero, previa la presentación de la misma y que a su vez éste tarjetahabiente firme el Voucher, cupón o factura.

De igual manera, la entidad emisora de la tarjeta de crédito celebra contratos con una serie de proveedores o establecimientos (afiliado), para que éstos se comprometan a aceptar las tarjetas emitidas por aquélla; el establecimiento

realizará la venta o prestará el servicio, sin pago en efectivo, sino con la firma del usuario de la tarjeta en el voucher o cupón respectivo.

El segundo paso lo resumiremos de la manera siguiente:

El tarjetahabiente trata de adquirir determinado bien o servicio en un establecimiento afiliado al sistema (ejemplo una joyería) con su tarjeta Visa. La joyería pasa la tarjeta a través del dispositivo electrónico de autorización o llama al ente emisor de la tarjeta, puede también revisar el boletín protectivo para cerciorarse de que la tarjeta no está invalidada realizando esto, el tarjetahabiente firma el recibo (que en realidad es el convenio por el cual se compromete a cancelar lo adquirido).

En un lapso señalado en el contrato (generalmente cinco días), el establecimiento afiliado (la joyería) envía el recibo firmado a Visa. El ente emisor (ejemplo Visa) le notifica al banco de la joyería (ejemplo banco provincial) el cual le paga a este establecimiento afiliado, menos una cuota que viene señalada en los respectivos contratos...”(1998:p.39 - 40)

Como podemos apreciar de la citada doctrina, la tarjeta de crédito constituye un sistema integrado por un cúmulo de relaciones jurídicas y económicas desarrolladas entre las anteriormente identificadas partes del sistema (entidad de franquicia, emisor, establecimiento asociado o afiliado y tarjetahabiente), las cuales en su conjunto determinan el mecanismo de funcionamiento de la tarjeta de crédito, sin embargo, debemos anotar que sistema operativo expuesto por el autor, no siempre funciona de la manera expresada, es decir, bajo un esquema cuadrilateral, sino mas bien, de forma trilateral, a través de la participación operativa de tres de las cuatro partes que conforman el sistema, vale decir, emisor, establecimiento asociado y tarjetahabiente, sin la intervención directa de la entidad de franquicia, dueña de la marca (ejemplo: American Express).

Por otra parte la introducción de nuevas modalidades de comercio no excluyen a la tarjeta de crédito como medio de pago para la adquisición de bienes o servicios, por el contrario esta modalidad representa un amplio elemento de consumo, tanto en las compras por internet, como en las denominadas tele-compras, aquellas realizadas por vía telefónica, sin que se de el elemento de presentación del plástico, ni la firma de cupón, lo que no conduce, en el primer caso a la imposibilidad de uso de la tarjeta y, en el segundo caso, al no compromiso de pago una vez vencido el lapso del crédito (generalmente un mes).

Este conjunto de relaciones contractuales propias del mecanismo de funcionamiento de la tarjeta de crédito fueron objeto de estudio en la publicación de Jiménez Sánchez, en los siguientes términos:

“La emisión de la tarjeta de crédito presupone, por regla general, la existencia de dos relaciones jurídicas distintas, pero complementarias, de configuración compleja, y que conforman el denominado sistema de la tarjeta de crédito. Estas dos relaciones se establecen, por una parte, entre el emisor y el titular y, por la otra, entre el emisor y el establecimiento asociado; a las que se suma, como consecuencia de la ulterior utilización de la tarjeta de crédito la relación entre el titular y el establecimiento. Ahora bien, cuando el emisor no es propietario de la marca de la tarjeta de crédito se incluye también dentro del sistema la relación entre el emisor y la entidad de franquicia” (2002: p.197)

Relación entre el emisor y el titular: la relación existente entre el emisor y el titular de la tarjeta de crédito es una relación contractual, que se asemeja a la derivada de un contrato de apertura de crédito, por la que el emisor se compromete a pagar, por cuenta del titular, los bienes o servicios que este adquiera, mediante la utilización de la tarjeta de crédito, en los establecimientos del propio emisor o en aquellos establecimientos asociados que hallan contratado con éste la admisión de la tarjeta de crédito como medio de pago, reintegrando posteriormente el titular al emisor el importe de los correspondientes cargos en los períodos concertados, o en uno o varios plazos. En consecuencia, estamos ante un contrato por el cual el emisor pone a disposición del titular un medio de pago, cuya virtualidad queda limitada al ámbito de los establecimientos indicados por el emisor; llegando, en casos especiales, a poner a disposición del titular determinadas cantidades en metálico, como sucede con las tarjetas de cajeros automáticos, sea o no ésta su función única o primordial.

Sin embargo, como contrato atípico no sujeto a regulación legal específica, la emisión de tarjetas de crédito da lugar en la práctica a contratos diferentes, muy especialmente, según se trate de tarjetas emitidas para su utilización en los propios establecimientos del emisor, tarjetas emitidas por entidades de crédito o por un grupo de ellas, por empresas especializadas en tarjetas de crédito, por una asociación de empresarios o de consumidores etcétera.

El contrato de emisión de la tarjeta de crédito es un contrato que presenta, además de su atipicidad- las siguientes características:

- **Es un contrato de adhesión**, cuyas cláusulas son fijadas unilateralmente por el emisor limitándose el titular a aceptarlas pura y simplemente o a rechazarlas, rehusando la contratación. En definitiva ello supone el reforzamiento de la posición contractual del emisor, frente a la posición del titular, que queda muy debilitada.
- **Es un contrato en serie**, que responde al fenómeno de la contratación en masa, en el cual las condiciones generales preestablecidas por el emisor son idénticas para todos los titulares, pudiendo variar el crédito concedido, el importe máximo de la cantidad de la que puede disponer diariamente el titular y el sistema de pago.
- **Es un contrato bilateral o sinalagmático** del que nacen derechos y obligaciones tanto para el emisor como para el titular, y de ejecución continuada.
- Finalmente, **es un contrato consensual**, que se perfecciona en el momento en que se produce la aceptación por parte del emisor de la solicitud presentada por el futuro titular. Normalmente el procedimiento de solicitud de la tarjeta, se inicia con el envío por parte del emisor de un formulario de solicitud a personas que pudieran estar interesadas en convertirse en titulares de la misma. En este caso, el envío de formulario no puede calificarse de verdadera oferta sino de una simple *invitatio ad offerendum*, pues quien realiza la oferta no es el emisor, sino el futuro titular al rellenar, firmar y remitir la solicitud al emisor. Prueba de ello es que el emisor puede aceptar o rechazar la solicitud que se le formule. Mayores problemas plantea la determinación del momento de la perfección del contrato cuando la tarjeta es enviada directa y espontáneamente por parte del emisor al futuro titular, en condiciones de ser utilizada inmediatamente, y sin que haya existido previa solicitud. En tal caso, existe oferta por parte del emisor, perfeccionándose el contrato desde el momento en que el titular manifiesta su aceptación de forma expresa o por medio de actos concluyentes, interpretándose como aceptación la primera utilización de la tarjeta, no así la firma de la tarjeta, que es irrelevante a tal efecto y que aparece como un mero requisito de identificación del titular. En caso contrario en envío de la tarjeta por parte de emisor no produce efecto alguno entre las partes, pudiendo el titular devolverla, destruirla o incluso conservarla sin que éste obligado a nada frente al emisor.

Relación entre el emisor y el establecimiento asociado o afiliado: cuando la tarjeta de crédito es emitida para su empleo en establecimientos distintos de los del propio emisor, necesariamente ha de existir, con carácter previo a su utilización una relación contractual entre el emisor -o la entidad de franquicia- y el establecimiento en cuestión. Lógicamente, este contrato no existirá cuando la tarjeta sólo pueda ser utilizada por el titular para obtener bienes o servicios del propio emisor.

El contrato entre el emisor y el establecimiento se suele realizar en la práctica mediante la firma de un impreso o formulario, por el que el establecimiento solicita convertirse en colaborador del emisor. Es un contrato de carácter atípico, que contiene una estipulación a favor de tercero, por la que el establecimiento asociado se compromete a admitir la tarjeta de crédito como medio de pago de los bienes o servicios que facilitan al titular, y a emitir una factura que firma el titular, con la garantía de su pago por el emisor, que cobra o descuenta una comisión de importe de las mismas.

En definitiva, es un contrato complejo, comúnmente denominado por el propio emisor contrato de afiliación. Es, asimismo, un contrato consensual, que quedará perfeccionado cuando el emisor comunique al establecimiento la aceptación de su oferta de afiliación.

Por lo demás, este tipo de contrato es un contrato de adhesión, en serie, bilateral o sinalagmático y de ejecución continuada.

Relación entre el titular o beneficiario y el establecimiento asociado o afiliado: Las relaciones que se establecen entre el titular o beneficiario de la tarjeta de crédito y el establecimiento que facilita sus bienes o presta sus servicios, admitiendo la tarjeta como medio de pago, son, por una parte, las derivadas de la operación que éstos realicen (compraventa, arrendamiento, transporte, etc.) y por otra parte, las que dimanen del contrato existente entre el emisor y el propio establecimiento, como contrato a favor de tercero.

Las relaciones entre el titular o beneficiario y el establecimiento, como consecuencia de los bienes adquiridos o de los servicios prestados, sólo obligan a ambas partes, por lo que las controversias que pudieran derivar de tales contratos resultarán ajenas al emisor, que no asumiría responsabilidad alguna por lo que se refiere a las prestaciones del establecimiento. La única particularidad que aquí

se observa, deriva del medio de pago utilizado, sustituyendo la tarjeta de crédito al dinero o a otros medios de facilitación de los pagos. Consiguientemente, la utilización de la tarjeta como medio de pago sólo producirá efectos liberatorios cuando hubiese sido realizado el pago por el emisor a la presentación de la factura. Sucede, sin embargo, que, firmada la factura por el titular, el emisor ésta obligado a realizar el pago por cuenta de aquél a su presentación, siempre que el establecimiento haya cumplido con su obligación de comprobar la identidad del titular, que la firma efectuada en la tarjeta coincide con la estampada en la factura, que el importe de la misma no supere el límite máximo disponible (pidiendo, en caso contrario, autorización o conformidad al emisor), y que la tarjeta no se encuentre anulada o caducada.

Finalmente, como consecuencia del contrato existente entre el emisor y el establecimiento, el titular tiene derecho a exigir de este último la aceptación de la tarjeta de crédito como medio de facilitación del pago, dentro del límite máximo autorizado. Quedando obligado el establecimiento a facilitar su utilización y a aplicar al titular los mismos precios y condiciones que al resto de la clientela.

Relación entre el emisor y la entidad de franquicia: cuando el emisor no es propietario de la marca de la tarjeta de crédito nos encontramos ante un supuesto en el que ha de existir una relación entre éste y la entidad de franquicia propietaria de la marca, por lo cual esta última autoriza al emisor a poner en circulación en un determinado país o en una determinada zona geográfica, con carácter exclusivo o compartido, la referida tarjeta de crédito. En este caso, la relación que se establece entre el emisor y la entidad propietaria de la marca de la tarjeta de crédito es la derivada de un contrato de franquicia o licencia de utilización de la marca en la emisión de la tarjeta.

Como queda expuesto, la emisión y el uso de la tarjeta de crédito perfeccionan un sistema integrado por cuatro partes contratantes, aún cuando, desde el punto de vista práctico, generalmente son sólo tres de ellas las que aparecen en la operatividad del mecanismo, expresadas en razón de relaciones jurídicas, -en su mayoría no reguladas directamente por la legislación venezolana- que en su conjunto y en la medida de que se haga uso de la tarjeta de crédito como medio de pago por parte del titular básico o autorizado, se logra la complementación del sistema. En este punto, es importante dado la complejidad del mismo, precisar el momento en el que se perfeccionan los contratos individuales y autónomos que los constituyen. A saber: la situación jurídica sustentada en el contrato de afiliación

que determina la relación entre emisor y establecimiento asociado se perfecciona una vez que se suscribe el pacto de admisión por parte del establecimiento de la tarjeta de crédito como medio de pago, lo cual está supeditado a la utilización de tal medio por parte del titular o autorizado ante el establecimiento afiliado, sobre la base, de una diversidad de contratos típicos entre los que se ha mencionado a título ejemplificativo la compraventa, el arrendamiento de bienes, transporte, seguro, etcétera; pero, ¿en que momento se perfecciona la relación jurídica entre el emisor y el tarjetahabiente?, en el momento en que se aprueba por parte del emisor la solicitud; en el momento en que se hace entrega de la tarjeta o; cuando el titular utiliza por primera vez la tarjeta ante el establecimiento asociado. La situación planteada es interesante en el caso venezolano dada la ausencia de normativa jurídica expresa que regule el contrato de apertura de crédito, el cual, como quedo anteriormente expuesto tiene como principal característica, ser un contrato atípico. En este sentido, y ante las alternativas planteadas participo del criterio de que el perfeccionamiento del contrato entre emisor y tarjetahabiente, ocurre cuando este último recibe el plástico, oportunidad en la cual, si bien es cierto no se generan deudas a favor del emisor, si se derivan créditos para éste, específicamente el derecho a cobro de lo que se conoce como cuota de mantenimiento de la tarjeta de crédito.

Ahora bien, continuando con lo relativo al perfeccionamiento del contrato entre emisor y tarjetahabiente, habrá que adoptar o sostener otro criterio, ante el escenario real de emisión de tarjeta de crédito *sin que medie solicitud* del interesado. En este caso se produce la emisión de tarjeta por decisión unilateral del emisor, generalmente con fines promocionales del producto, por cortesía, o como reconocimiento por buen cliente en otra relación bancaria distinta; es aquí, donde debe adoptarse el criterio, de que el contrato se perfecciona en el momento del uso por parte del titular (no cabe la figura de autorizado) ante el establecimiento asociado, por lo que, no deben generarse créditos ni deudas a favor del emisor hasta tanto no ocurra tal situación.

2.5.- OBJETO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

El objeto de la tarjeta de crédito se define y se diferencia según se considere, desde el punto de vista de las distintas partes intervinientes en su funcionamiento, a saber:

Para la *empresa emisora* de la tarjeta, el objeto está constituido principalmente por la propia rentabilidad y operatividad del sistema, en el cual el beneficio surge del cobro de las cuotas anuales o cánones, de las comisiones que cobra al establecimiento asociado y de los intereses de mora en caso de retardo en el pago de los consumos. Si estamos en presencia de una tarjeta de crédito de las denominadas “propias de un establecimiento mercantil”, el objeto estaría dado por el aumento de la cartera de clientes, que traerá, por lógica, mayor rentabilidad a la empresa emisora.

En cuanto al precio o costo para el *ente emisor*, estaría determinado por el monto de las liquidaciones que tiene que abonar al establecimiento afiliado, una vez descontado los gastos administrativos y las comisiones, soportando el riesgo de incumplimiento al pago por parte del tarjetahabiente.

Para el *tarjetahabiente* el objeto está dado en función del acceso a bienes y servicios proporcionados por el establecimiento asociado sin pago inmediato, materializándose el crédito concedido previamente por el emisor, comprometiéndose en cada caso en particular a cubrir económicamente el consumo en el plazo estipulado en el contrato.

Para el *tarjetahabiente* el precio viene dado por el canon, o cuota anual que debe pagar al emisor, debiendo sumar igualmente los intereses, cuando no pagase totalmente al vencimiento los consumos realizados con la tarjeta.

Para el *establecimiento asociado o afiliado*, el objeto lo constituye la ampliación de su clientela y la garantía del pago por la seriedad de la empresa emisora; además que no requiere de trámites administrativos que comportaría un departamento de crédito. Su precio es la comisión o gastos de administración que se le descuenta, una vez que la empresa emisora procede a liquidar los servicios prestados por él.

2.6.- TIPOS DE TARJETAS DE CRÉDITO.

La tarjeta de crédito puede clasificarse de distintas maneras atendiendo a diferentes y variados aspectos, la doctrina nacional como extranjera, es pacífica y constante en lo que a clasificación se refiere; las clasificaciones más comunes son:

Por el tipo de Entidad emisora las Tarjetas de Crédito pueden ser:

Bancarias. Emitidas por una entidad bancaria. Se sub-clasifican en: tradicionales, corporativas y de grupos de afinidad.

No Bancarias. Emitida por sociedades comerciales, cuyo objeto es la emisión de tarjetas de crédito.

Mixtas. Emitidas por sociedad comercial, con respaldo de entidad bancaria.

Propias De Establecimiento Comercial. Expedidas por sociedad comercial para sus clientes otorgando crédito en sus propios establecimientos.

Por el crédito que conceden:

Tarjeta De Crédito Regular. Debe pagarse el consumo integro en un lapso estipulado en el contrato generalmente un mes.

Tarjeta De Crédito Rotatorio. Son aquellas que permiten al final del lapso inicial de crédito, un pago parcial del consumo, reabriéndose el crédito por uno o más periodos, en la medida en que se continúe pagando parcialmente el consumo.

Por el ámbito objetivo:

Tarjetas Universales. Sirven para la adquisición de todo tipo de bienes y/o servicios, así como retirar dinero en efectivo de los cajeros automáticos.

Tarjetas Particulares. Tienen por finalidad la adquisición de un servicio concreto y exclusivo (por ejemplo alquiler de vehículos)

Por el ámbito territorial de validez:

Internacionales. Pueden ser utilizadas en todo el mundo.

Nacionales. Se pueden utilizar solamente en el país emisor de la tarjeta.

Locales. Cuando se usan sólo en una localidad determinada.

Para establecimiento en particular. Las que se utilizan solamente en el establecimiento emisor de la tarjeta.

Por ámbito temporal de validez

Limitadas por el tiempo. El uso y validez están determinadas en el tiempo, requieren de renovación, generalmente es automática.

Ilimitadas en el tiempo. Cuando no poseen duración determinada.

Por el número de personas que intervienen en la relación jurídica

Bipartitas. La relación jurídica se presenta entre el emisor y el tarjeta - habiente.

Tripartitas. En las que la relación jurídica está integrada por el ente emisor, el titular básico, o autorizado y el establecimiento asociado.

2.7.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Ventajas e inconvenientes de la Tarjeta de Crédito para el titular.

- No le es preciso llevar dinero en efectivo, a fin de realizar los gastos en su lugar habitual de residencia o cuando viaja, lo imposibilita de pérdidas o sustracciones del mismo. La primera función que desempeña la tarjeta acreditativa, como vemos consiste en reemplazar el dinero en efectivo.
- La tarjeta de crédito por ser nominativa, ofrece evidentemente una mayor seguridad en caso de pérdida e inclusive de robo.
- La tarjeta posibilita pagar de una sola vez las compras del mes, esto genera además una economía de tiempo atorgando asimismo al titular un crédito, de hecho nada despreciable, ya que el mismo abona en plazos que varían entre tres y cinco semanas.
- El ente emisor envía resúmenes de cuentas, en los que se reproducen detalladamente las compras correspondientes al periodo transcurrido, facilitando de esta forma la buena organización de la contabilidad familiar.
- Permite actividades no previstas con antelación, como viajes, compras etc.
- La titularidad de la tarjeta de crédito importa un prestigio. El cliente pareciera tener ventajas de orden psicológico: se siente *elegido*, no debemos olvidar que la tarjeta acreditativa es algo así como una tarjeta de buen pagador.
- Permite la domiciliación de servicios a la tarjeta de crédito, facilitado el pago de los mismos.
- El uso permanente de la tarjeta de crédito se traduce para el titular en una acumulación de puntos, los cuales podrá cambiar posteriormente por premios especiales o descuentos en sus compras.

- Mediante la tarjeta se puede realizar pagos u obtener servicios no sólo para el titular de la misma, sino en beneficio de terceras personas.
- La tarjeta de crédito, mediante extensiones de las mismas, sean personales o empresariales, permiten su uso a familiares del titular en el primer caso, o a ejecutivos o empleados bajo la responsabilidad de estos en el segundo caso. Los dependientes de cualquier empresa, entonces podrán sin ningún problema prolongar una estadía o un viaje dentro o fuera sin problema alguno de dinero o divisas, además no necesita coleccionar facturas, sólo tendrá que guardar los cupones respectivos. Esto facilita el control de gastos para la empresa, y evita que los empleados puedan economizar en beneficio propio los gastos de representación.

Por otra parte, el titular de la tarjeta de crédito tiene los siguientes inconvenientes: posibilidad de pérdida o robo, por el uso indebido de ella; pago de cuota anual; gastos incontrolados, y sujeción a investigación financiera para optar a la emisión de la tarjeta.

Ventajas e inconvenientes para los establecimientos adheridos.

- Tienen garantizado el cobro de las facturas, siempre y cuando respeten todas las condiciones de funcionamiento del sistema: firma del cupón por parte del comprador, transcripción de datos de las tarjetas, remisión de dicho cupón al organismo emisor dentro de los plazos determinados, etc.
- Evita los depósitos de dinero, sólo subsiste el pago del emisor al comerciante que se efectúa mediante giros bancarios o envío de cheques, vemos aquí como también se evitan los riesgos de robo.
- Evita el riesgo de recibir un cheque, ya que el mismo puede venir de vuelta por falta de fondos o por cualquier otro motivo. El comerciante sabe que siempre que cumpla con el sistema del ente emisor le va a abonar.
- Ante la certeza de pago elude todo gasto referido a cobranzas judiciales.
- Obtiene un aumento de su clientela, como ya se ha dicho siendo los titulares de la tarjeta personas de determinada solvencia económica, las mismas realizan compras no sólo en su país, sino también en los países extranjeros aumentando el caudal de venta de los negocios.

Alvarado M.

- El comerciante se siente seleccionado y realmente existe por parte del ente emisor una elección numérica y cualitativa de los mismos.
- Evita al comerciante el exceso de efectivo en caja con sus consiguientes problemas (hurto, robo, traslado a bancos, etc.)

Como inconvenientes se encuentra el pago de comisiones por ventas realizadas, el comerciante no tiene con el sistema de tarjetas la posibilidad de disimular sus ventas y beneficios a los entes recaudadores de impuestos, además, de las exigencias que el ente emisor impone a los establecimientos para la admisión de la tarjeta.

Ventajas e inconvenientes para el emisor.

- Las tarjetas de crédito sirven para atraer clientela. En el caso de los bancos, es uno de los servicios de mediación en los pagos que trae consigo un aumento indudable de los depósitos en cuenta corriente.
- Es un modo de colocación rentable de dinero a corto plazo. En efecto la entidad emisora obtiene beneficios de las otras dos partes, del comerciante a través del descuento de la comisión que se le hace, y del titular de la tarjeta por el canon anual que se le cobra, los gastos administrativos que puedan cobrárseles y los diferentes intereses.
- En lo relativo a los inconvenientes, es necesario citar como los más comunes, los riesgos soportados por posibles abusos en el empleo de la tarjeta de crédito por parte de clientes insolventes; los riesgos derivados de actos fraudulentos, robos falsificaciones; el costo elevado de los programas de tarjetas de crédito, entre los que destaca los gastos de publicidad, gastos operativos y administrativos entre otros.

CAPITULO 3

LA TARJETA DE CRÉDITO EN EL SISTEMA JURÍDICO VENEZOLANO

RÉGIMEN LEGAL VENEZOLANO EXISTENTE SOBRE LA TARJETA DE CRÉDITO.

A continuación se citan dispositivos jurídicos que regulan actualmente en Venezuela el sistema tarjeta de crédito, a saber:

3.1. CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO. GACETA OFICIAL NÚMERO 2.990 DEL 26/07/1982.

Artículo 1.140.- “Todos los contratos, tengan o no denominación especial, están sometidos a las reglas generales establecidas en este título, sin perjuicio de las que se establezcan especialmente en los títulos respectivos para algunos de ellos en particular, en el Código de Comercio sobre las transacciones mercantiles y en las demás leyes especiales” (1982:p.186)

Código de Comercio de Venezuela. Gaceta Oficial Número 475 de 21/12/1955

Artículo 495. “La carta de crédito tiene por objeto realizar un contrato de cambio condicional celebrado entre el dador y el tomador, cuya perfección pende de que éste haga uso del crédito que aquél le abre” (1955:p.382)

Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Gaceta Oficial Número 5557 del 13-11/ 2001.

Artículo 1. “La actividad de intermediación financiera consiste en la captación de recursos, incluidas las operaciones de mesa de dinero, con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, e inversiones en valores; y sólo podrá ser realizada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por este Decreto Ley (2001: p. 15)

Artículo 2.- “Se rigen por este Decreto Ley los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de desarrollo, bancos de segundo piso, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, entidades de ahorro y préstamo, casas de cambio, grupos financieros,

operadores cambiarios fronterizos; así como las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito..” (Ibíd.; 16)

Artículo 3. “Las actividades y operaciones a que se refiere este Decreto Ley deberán realizarse de conformidad con sus disposiciones, el Código de Comercio, la Ley del 3.2. Banco Central de Venezuela, las demás leyes aplicables, los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional, a la normativa prudencial que dicte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como a las resoluciones emanadas del Banco Central de Venezuela” (Ibíd.; 17)

Artículo 185. “Queda prohibido a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el presente Decreto Ley:

- Otorgar directa o indirectamente créditos de cualquier clase, a sus presidentes, vice-presidentes, directores, consejeros, asesores, gerentes de área y secretarios de la junta directiva, o cargos similares, así como a su cónyuge separado o no de bienes, y parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad.

Se exceptúan de esta prohibición:

- Los créditos hipotecarios para vivienda principal.
- Los préstamos personales garantizados con sus prestaciones sociales.
- - Otorgar directa o indirectamente créditos de cualquier clase a sus funcionarios o empleados y a su cónyuge separado o no de bienes.

Se exceptúan de esta prohibición:

- Los créditos hipotecarios para vivienda principal.
- Los préstamos que conforme a programas generales de crédito hayan sido concedidos a dicho personal para cubrir necesidades razonables, entendiéndose como tales, aquellos créditos o financiamientos orientados a cubrir gastos de subsistencia o mejoras, dentro de los límites económicos del grupo a ser beneficiario, tales como la adquisición o reparación de vehículos, gastos médicos, créditos para estudio, o similares.
- Los préstamos personales garantizados con sus prestaciones sociales.

- Otorgar directa o indirectamente créditos de cualquier clase a los accionistas que posean alguna de las siguientes características:
 - a) Tenencia accionaria equivalente a una proporción igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social del banco, entidades de ahorro y préstamo o institución financiera de que se trate.
 - b) Poder de voto en la Asamblea de Accionistas en una proporción igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social del banco, entidades de ahorro y préstamo o institución financiera de que se trate.
 - c) Participación equivalente a un cuarto (1/4) o más del total de miembros de la junta administradora del banco, entidades de ahorro y préstamo o institución financiera respectiva.
 - d) Otorgar créditos de cualquier clase a los funcionarios o empleados de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, salvo excepción expresa de la Ley.
 - e) Otorgar créditos de cualquier clase a personas naturales o jurídicas que no presenten un balance general o estado de ingresos y egresos suscrito por el interesado, formulado cuando más con un (1) año de antelación, a menos que constituya garantía específica a tales fines.

En el caso de personas jurídicas, deben presentar sus estados financieros auditados por contadores públicos en ejercicio independiente de su profesión, cuando el crédito solicitado exceda de un monto equivalente a dos mil cuatrocientas unidades tributarias (2.400 UT). La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá exigir, si se trata de personas naturales, que sus balances o estados de ingresos y egresos sean dictaminados por contadores públicos en ejercicio independiente de su profesión, cuando el crédito solicitado exceda de un monto equivalente a cuatro mil ochocientas unidades tributarias (4.800 UT.).

- Otorgar créditos de cualquier clase a una sola persona natural o jurídica, por cada unidad o cantidades que excedan en su totalidad del diez por ciento (10%) del patrimonio del banco, entidades de ahorro y préstamo, u otras instituciones financieras. La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras podrá autorizar el incremento de este límite, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Alvarado M.

- Otorgar créditos de cualquier clase a personas vinculadas directa o indirectamente entre sí, por cantidades que excedan en su totalidad del veinte por ciento (20%) del patrimonio del banco, entidad de ahorro y préstamo, o institución financiera. A los fines de esta limitación, las personas se considerarán vinculadas entre sí, en los siguientes casos:
 - a) Las personas naturales respecto a sus cónyuges, separados o no de bienes, y parientes dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, y segundo (2°) de afinidad, así como a las sociedades mercantiles o civiles donde éstas tengan una participación individual superior al veinte por ciento (20%) del patrimonio, según sea el caso; o cuando en la administración de la sociedad en cuestión, su participación sea equivalente a un cuarto (1/4) o más del total de miembros de la Junta Administradora del banco o institución financiera respectiva.
 - b) Las personas jurídicas respecto a sus accionistas o socios cuando éstos tengan una participación individual mayor del veinte por ciento (20%) de patrimonio, según sea el caso; o que la respectiva participación sea equivalente a un cuarto (1/4) o más del total de los miembros de la junta administradora de la sociedad en cuestión.
 - c) Las personas jurídicas que tengan directa o indirectamente uno (1) o más accionistas o socios comunes y éstos posean en las empresas una participación individual mayor del veinte por ciento (20%) de patrimonio, según sea el caso; o cuando un cuarto (1/4) o más del total de los miembros de la junta administradora de las personas jurídicas coincidan.

Los límites previstos en este numeral se extenderán a los créditos garantizados por las personas consideradas vinculadas, según los literales a, b y c de este numeral.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá establecer otros criterios de vinculación o modificar los porcentajes aquí establecidos, según lo previsto en este artículo.

- Otorgar directa o indirectamente créditos de cualquier clase, a personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al respectivo banco, entidad de ahorro y préstamo, u otra institución financiera, conforme a los parámetros previstos en este Decreto Ley.

- Realizar cualquier operación de crédito, como acreedor o deudor, incluyendo anticipos, descuentos, redescuentos y fianzas, garantizados con sus propias acciones so pena de nulidad de dicha operación, salvo que dicho gravameo haya sido autorizado expresamente por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- Ser propietario de bienes inmuebles, salvo los que necesiten para el asiento de sus propias oficinas, agencias o sucursales, o para sus almacenes de depósitos, con las excepciones previstas en el artículo 190 de este Decreto Ley. En todo caso, por un lapso de tres (3) años, no podrán arrendar o subarrendar para su uso aquellos inmuebles que hayan sido de su propiedad.
- Tener como presidente a personas que desempeñen igual cargo en otros bancos o instituciones financieras de la misma naturaleza, o en aquellos que, siendo de diferente naturaleza, pertenezcan a otro grupo financiero.
- Tener como miembros de la junta administradora a personas que formen parte de la junta administradora de otro banco, entidad de ahorro y préstamo o institución financiera sometida a las disposiciones de este Decreto Ley, o en compañía de seguros o casas de bolsa. Esta limitación no se aplicará respecto a cargos en juntas administradoras de bancos, instituciones financieras, casas de bolsa o compañía de seguros pertenecientes a un mismo grupo financiero.
- Cobrar los intereses sobre el monto total de cada operación de crédito que realicen sin tener en cuenta las amortizaciones sobre capital; a tal efecto, los intereses deben calcularse, en todo caso, sobre los saldos deudores.
- Otorgar financiamiento con ocasión de la venta de cualquiera de sus activos por plazos mayores a los permitidos por este Decreto Ley, de acuerdo con la naturaleza de las instituciones.
- Vender o comprar, directa o indirectamente, bienes de cualquier naturaleza a sus accionistas, presidentes, vicepresidentes, directores, administradores, comisarios, consejeros, asesores, gerentes, secretarios u otros funcionarios de rango ejecutivo.
- Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios, u otro mecanismo fundamentado en el azar para captar o mantener clientes. Cuando el mercado así lo

justifique, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá establecer excepciones, mediante normas de carácter general, siempre que no se modifiquen las condiciones establecidas para el mismo tipo de cuenta de que se trate, sea a la vista, a plazo, o de ahorro.

- La adquisición de carteras de créditos pertenecientes a personas naturales o jurídicas relacionadas al banco, entidad de ahorro y préstamo o institución financiera, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Decreto Ley.
- Pagar a sus presidentes, vicepresidentes, directores, consejeros, asesores y administradores, así como a sus cónyuges, separado o no de bienes, y parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad, sueldos, salarios, primas, bonos y demás remuneraciones similares, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos de transformación del ejercicio.
- Actuar como fiduciario o fideicomitente con personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al respectivo banco o institución financiera, conforme a los parámetros previstos en este Decreto Ley.
- La totalidad de los préstamos a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo estará limitada a un máximo de diez por ciento (10%) del patrimonio del banco, entidades de ahorro y préstamo u otra institución financiera de que se trate. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá elevar este límite hasta el veinte por ciento (20%) de dicho patrimonio, mediante normas de carácter general” (2001: p.118 - 124)

Artículo 188.- “Se excluyen de las prohibiciones a que se refiere el artículo 185 de este Decreto Ley, los créditos derivados del uso de tarjetas de crédito, cuando los términos y límites a que esté sujeto el uso de la tarjeta de crédito no sean diferentes a los que se ofrecen al público en general y los beneficiarios demostraren tener capacidad de pago de acuerdo con sus recursos económicos” (Ibíd.: p.128)

Artículo 189.- A los efectos de este Decreto Ley, se consideran como:

Crédito: las operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, préstamos, cartas de crédito, descuentos, anticipos, garantías y cualesquiera

otras modalidades de financiamiento u operaciones activas realizadas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo u otras instituciones financieras.

Créditos al Consumo: el financiamiento rotativo a corto plazo, realizado por los bancos, entidades de ahorro y préstamo, y demás instituciones financieras, otorgado por cualquier medio a personas naturales, para efectuar de manera directa operaciones de compra en establecimientos comerciales o pago de servicios, dentro y fuera del territorio nacional, hasta por la cantidad de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 UT.), y cuyo monto es recuperable a través del pago de cuotas consecutivas.

Se incluyen dentro de este tipo de créditos, las operaciones realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito o cualquier medio informático, magnético o telefónico, por personas naturales o jurídicas.

Créditos a Corto Plazo: son aquellos cuya vigencia no excederá el plazo de tres (3) años.

Créditos a Mediano Plazo: son aquellos cuya vigencia excede el plazo de tres (3) años sin superar los cinco (5) años.

Créditos a Largo Plazo: son aquellos con vigencia superior a cinco (5) años.

En todo caso la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante normativa prudencial de carácter general, podrá modificar los parámetros para calificar los créditos como de corto, mediano y largo plazo (2001: p. 125 - 126)

3.3. LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO. GACETA OFICIAL NÚMERO 37.930 DEL 04/05/2004.

Artículo 1.- “Esta Ley tiene por objeto la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, su organización, educación, información y orientación, así como establecer los ilícitos administrativos y penales y los procedimientos para el resarcimiento de los daños sufridos por causa de los proveedores de bienes y servicios para la aplicación de las sanciones a quienes violenten los derechos de los consumidores y usuarios” (2004: p.3)

Artículo 3.- *“Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, todos los actos jurídicos celebrados entre los proveedores de bienes y servicios y consumidores y usuarios, relativos a la adquisición y arrendamiento de bienes, a la contratación de servicios públicos o privados y cualquier otro negocio jurídico de interés económico para las partes” (2004: p.3)*

Artículo 18.- *Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización de bienes y a la prestación de servicios públicos, como las instituciones bancarias y otras instituciones financieras, las empresas de seguros y reaseguros, las empresas operadoras de las tarjetas de crédito, cuyas actividades están reguladas por leyes especiales, así como las empresas que presten servicios de interés colectivo de venta, y abastecimiento de energía eléctrica, servicio telefónico, aseo urbano, servicio de venta de gasolina y derivados de hidrocarburos y los demás servicios, están obligadas a cumplir todas las condiciones para prestarlos en forma continua, regular y eficiente” (2004: p.10)*

Artículo 31.- *“Se entiende como comercio electrónico a los efectos de esta ley, cualquier forma de negocio, transacciones comerciales o intercambio de información con fines comerciales, que sean ejecutadas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. Los alcances de la presente ley son aplicables únicamente al comercio electrónico entre proveedor y consumidor o usuario y no en transacciones de proveedor a proveedor” (2004: p.14)*

Artículo 37.- *“En las negociaciones electrónicas, el proveedor deberá garantizar la utilización de medios necesarios que permitan la privacidad de los consumidores o usuarios que hagan uso de los bienes o servicios ofertados por cualquier medio electrónico, así como la confidencialidad de las transacciones realizadas en forma tal que la información intercambiada no sea inteligible para terceros no autorizados que tengan acceso a ella voluntaria o accidentalmente.*

A este respecto, debe señalarse de manera suficiente los fines para los cuales el proveedor utilizara esta información a terceros no relacionados con el negocio, y bajo qué circunstancia pudiera darse este supuesto. Asimismo, los proveedores en las relaciones comerciales que se lleven a cabo a través de la utilización de medios electrónicos, podrán utilizar cualquier vía para garantizar la privacidad y confidencialidad de las relaciones, la cual deberá encontrarse ampliamente a la disposición de los consumidores o usuarios” (2004:p.16)

Artículo 40.- “A los consumidores se les deberá proporcionar mecanismos fáciles y seguros de pago, así como información acerca del nivel de seguridad de los mismos, indicando suficientemente las limitaciones al riesgo originado por el uso de sistemas de pago no autorizados o fraudulentos, así como medidas de reembolso o corresponsabilidad entre el proveedor y el emisor de tarjetas de crédito.

Los pagos por concepto de compras efectuadas a través de comercio electrónico serán reconocidos por parte del proveedor mediante facturas u otras expresiones que se enviarán al consumidor para su debido control.

Los proveedores estarán obligados a mantener un registro electrónico o por otros medios de estos pagos, con su respaldo de seguridad respectivo, durante el tiempo que establezcan las leyes respectivas, luego de la realización de la compra” (2004: p.17)

Artículo 47.- “El proveedor de bienes o el prestador del servicios esta obligado a entregar factura o comprobante, que documente la venta, salvo disposición en contrario...” ((2004: p.19)

Artículo 81. “Se entenderá como contrato de adhesión, a los efectos de esta ley, aquel cuyas cláusulas han sido aprobadas por la autoridad competente o establecidas unilateralmente por el proveedor de bienes o servicios, sin que el consumidor pudiera discutir o modificar substancialmente su contenido al momento de contratar. La inserción de otras cláusulas en el contrato no altera la naturaleza descrita de contrato de adhesión.” (2004: p.32 - 33)

3.4. LEY DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. GACETA OFICIAL NÚMERO 5.606 DE 18/10/2002.

Artículo 7.- “Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá a su cargo las siguientes funciones: Ord. 3. Regular el Crédito y las tasas de interés del sistema financiero” (2002: p.4 - 5)

Artículo 49.- “El banco Central de Venezuela es el único organismo facultado para regular las tasas de interés del sistema financiero. En el ejercicio de tal facultad podrá fijar las tasas máximas y mínimas que los bancos y demás instituciones financieras, privados o públicos regidos por la Ley General de

Bancos y otras Instituciones Financieras o por otras leyes, puedan cobrar y pagar por las distintas clases de operaciones activas y pasivas que realicen... (2002: p. 28)

Artículo 112.- “Los convenios cambiarios que celebren el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela regularán todo lo correspondiente al sistema cambiario del país. Estos podrán establecer limitaciones o restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional cuando se considere necesario para su estabilidad, así como para la continuidad de los pagos internacionales del país para contrarrestar movimientos inconvenientes de capital” (2002: p.46)

3.5. NORMAS EMITIDAS CON OCASIÓN DEL CONTROL DE CAMBIO DEL AÑO 2003.

Convenio Cambiario N° 1.- de Fecha 5 de febrero de 2003. Número 37.625.- Por medio del cual, se crea el control de cambio, en su Artículo 1.- Se establece: “El Banco Central de Venezuela centralizará la compra y venta de divisas en el país, en los términos que se establecen en el presente convenio cambiario y los actos normativos que lo desarrollen, así como los demás convenios cambiarios que el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela acuerden suscribir”

Artículo. 2.- “la coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requieran la ejecución de este convenio cambiario corresponde a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual será creada por el ejecutivo nacional mediante Decreto, la Comisión de Administración de Divisas estará integrada por...”

Decreto N° 2.302, publicado en Gaceta Oficial de Fecha 6 de marzo de 2003. Número 37.644.- Hugo Chávez Frías Presidente de la República. Artículo. 2. “Se crea la Comisión de administración de Divisas, la cual tendrá por objeto ejercer las funciones que le corresponden, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003...”

Por otra parte, el Artículo 3 del Decreto en comento, enumera las atribuciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) entre las que destacan:

1.- Establecer los Registros de Usuarios del Régimen Cambiario; 2.- Otorgar autorizaciones para la adquisición de divisas.

Convenio Cambiario N° 6, publicado en Gaceta Oficial de Fecha 30 de octubre de 2003. Número 37.807, con posterior reforma parcial de fecha, 10 de junio de 2004, publicado en Gaceta Oficial Número 37.957. Artículo 1. “La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicha comisión, previa opinión técnica del Banco Central de Venezuela.”

Providencia N° 051, publicada en Gaceta Oficial de Fecha 5 de febrero de 2003. Número 37.873. Mediante el cual se establecen los requisitos, controles y trámites a seguir a los fines de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de los consumos en divisas con tarjetas de crédito, realizadas por personas naturales con ocasión de sus viajes al exterior. (Derogada).

3.4. Providencia N° 053, de fecha 15 de junio de 2004. Número 37.960 Posteriormente reformada por la Providencia N° 054, publicada en Gaceta Oficial de Fecha 29 de junio de 2004. Número 37.969 (Derogada).

3.5. Providencia N° 064 rectificado, de fecha 25 de enero de 2005. Número 38.114. Modificada parcialmente por la Providencia N° 069 publicado en Gaceta Oficial de Fecha 7 de marzo de 2005. Número 38.141. Se reforma el artículo 34 de la Providencia 064 y reproduce la misma en un solo texto. (Vigente). Anexo N° 1. Se destacan de ésta providencia los siguientes artículos: Artículo 1. “ Esta providencia tiene por objeto el establecimiento de los requisitos, controles y trámite a seguir a los fines de obtener autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago en el exterior de los consumos en divisas que realicen las personas naturales a proveedores extranjeros a través de los mecanismos que mas adelante se determinan.

Salvo las excepciones expresamente establecidas, podrán solicitar divisas en lo términos previstos en esta providencia, las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en el país titulares de tarjetas de crédito emitidas en Venezuela por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta comisión.”

Artículo 10. *“La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4.000) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y prestación de servicios efectuados con ocasión de viajes al exterior”*

Artículo 12. *“La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.500) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y servicios, efectuados a proveedores en el exterior desde la República Bolivariana de Venezuela.”*

Artículo 14. *“El usuario podrá utilizar hasta un máximo de tres (3) tarjetas de crédito de las cuales sea poseedor, hasta la concurrencia del monto máximo anual establecido en los artículos 10 y 12 de esta providencia, siempre que éstas hayan sido emitidas por el mismo operador cambiario autorizado”*

Artículo 19. *“Cuando se trate de tarjetas de crédito habilitadas a los fines previstos en el artículo 10, el usuario podrá disponer mensualmente de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400) deducibles del monto establecido en el referido artículo para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales sólo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.”*

Como se puede evidenciar, la tarjeta de crédito dada su naturaleza *sui generis*, no posee en Venezuela una regulación especial, directa y específica, contentiva de preceptos jurídicos que desarrollen un tratamiento unitario e integral del sistema, que abarque todas y cada una de las relaciones estructurales del mecanismo de pago, es decir, las relaciones generadas entre emisor y tarjetahabiente; emisor y establecimiento afiliado y; la relación existente entre el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado, lo cual ha traído como consecuencia la incertidumbre, el desconcierto y la presencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión que regularmente elaboran los emisores de tarjetas de crédito, instituciones bancarias en Venezuela ocasionándose por consecuencia inconvenientes, y lesiones a los derechos e intereses de los usuarios del sistema.

Cabe destacar que recientemente (septiembre 2005) fue aprobada en la **Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela**, en segunda discusión un proyecto de Ley que regula la Tarjeta de Crédito y débito, el cual se encuentra para la presente fecha, a disposición del Ejecutivo Nacional a los efectos de la revisión del mismo. Una vez, que definitivamente se promulgado el mencionado texto legal y publicado en Gaceta Oficial, constituirá el marco jurídico integral que regulará las relaciones derivadas de la emisión, y uso de la tarjeta de crédito en Venezuela, y además servirá de material de trabajo para la ampliación y mejoramiento de la presente investigación.

CONCLUSIONES

El análisis doctrinario sobre la Tarjeta de Crédito, objeto de esta investigación, fue desarrollado debido a la colosal importancia que reviste la materia. Como pudo apreciarse, se trata de un Sistema de Pago moderno cuya aparición en el mundo comercial se remonta a la década de los años 50, originándose y desarrollándose primordialmente en los Estados Unidos de Norteamérica.

En sus inicios aparece con una estructura definitivamente sencilla, en la que no intervenían sino dos partes, el tarjetahabiente y el emisor, el cual era a su vez el mismo establecimiento donde se hacia uso de la tarjeta de crédito (hoteles), seguidamente y producto de su propia evolución, aparecieron como participes del sistema las instituciones bancarias y las empresas financieras quienes asumieron la posición jurídica de emisores de tarjetas de crédito, incorporándose un nuevo elemento dentro del mecanismo, al cual, más adelante se le sumaria el componente denominado hoy, entidad de franquicia, frase con la que actualmente se hace referencia al propietario de la marca de la tarjeta de crédito.

Es así, como el sistema Tarjeta de Crédito deja de ser un mecanismo de pago llano y de pequeñas dimensión para convertirse hoy en un instrumento complejo de gran utilidad a nivel mundial, el cual como quedo expuesto en la definición propia constituye un *“sistema de pago de naturaleza mercantil, integrado por una diversidad de contratos individuales, autónomos pero relacionados entre sí, representado por un instrumento físico, o electrónico denominado Tarjeta de Crédito, el cual permite a su titular o autorizado -con o sin presentación del plástico- la adquisición de bienes o servicios ante los establecimientos asociados al sistema, con pago diferido a favor del emisor del instrumento, permitiendo al usuario igualmente, la obtención de dinero en efectivo por medio de cajeros automáticos”*.

Sobre su naturaleza jurídica puede manifestarse sin temor a equivocación, que el concepto Tarjeta de Crédito no logra encajar formal o propiamente en la noción de Título Valor en su concepción tradicional, tampoco puede considerarse contrapuesto o excluyente, de hecho, el examen doctrinario despidió como conclusión de que ante el sistema Tarjeta de Crédito, no estamos en presencia de un Título Valor *propiamente dicho*, sino de que estamos en representación de un *Título de Valor Atípico*, de carácter nominativo, intransferible, que reconoce el derecho en el incorporado a una persona determinada, que identifica al titular o autorizado como legitimado para el ejercicio del derecho de uso del instrumento, el cual se desenvuelve sobre la base de un conglomerado de contratos autónomos e interdependientes no regulados directamente por nuestra legislación patria, contratos éstos conocidos en el ambiente bancario como: apertura de crédito y de afiliación, los cuales terminan complementándose o coordinándose cuando el tarjetahabiente hace uso de la tarjeta de crédito a través de la celebración de la mas variada gama de pactos negociales como compra, arrendamiento, transporte, etc.

Por otra parte es menester resonar las relaciones jurídicas que se derivan de la emisión y uso de la Tarjeta de Crédito, se procedió a la exploración detallada de la relación entre *el emisor y el titular* de la tarjeta, de la cual se deduce que se trata de una relación contractual, que se asemeja a la derivada de un contrato de apertura de crédito, por la que el emisor se compromete a pagar, por cuenta del titular, los bienes o servicios que este adquiera mediante la utilización de la tarjeta de crédito en los establecimientos de propio emisor o en aquellos establecimientos asociados que han contratado con éste la admisión de la tarjeta de crédito como medio de pago, reintegrando posteriormente el titular al emisor el importe de los correspondientes cargos en los periodos concertados, o en uno o varios plazos.

En el mismo sentido se examinó la relación contractual que se desarrolla entre *el emisor y el establecimiento afiliado*, el cual suele desarrollarse en la práctica mediante un contrato de carácter atípico, que contiene una estipulación a favor de tercero, por la que el establecimiento asociado se compromete a admitir la tarjeta de crédito como medio de pago de los bienes y/o servicios, y a emitir una factura que firma el usuario, con la garantía de pago por el emisor, el cual descuenta una comisión del importe de las mismas.

El estudio de la relación entre *el usuario de la tarjeta de crédito y el establecimiento afiliado* determino, que es éste último quien facilita los bienes

y/o servicios, admitiendo la tarjeta de crédito como medio de pago, las derivadas de las operaciones que estos realicen tales como compraventa, arrendamiento, transporte, entre otras, y las que dimanen del contrato existente entre el emisor y el propio establecimiento como contrato a favor de tercero.

Finalmente, apreciamos la relación existente entre *el emisor y la entidad de franquicia*, la cual se justifica porque el emisor generalmente no es propietario de la marca de la tarjeta de crédito, encontrándonos ante un supuesto en el que ha de existir una relación entre éste y la entidad de franquicia propietaria de la marca, por lo cual ésta última autoriza al emisor a poner en circulación con carácter exclusivo o compartido la referida tarjeta de crédito. En este caso la relación que se establece entre el emisor y la entidad propietaria de la marca de la tarjeta de crédito es la derivada de un contrato de franquicia o licencia de utilización de la marca en la emisión de la tarjeta.

En otro orden de ideas, en la presente investigación se afrontó con abundante interés la estructura técnico - jurídica de la tarjeta de crédito, se procedió al reconocimiento del Régimen Legal Venezolano existente, sondeo del cual se concluye, que dada su naturaleza *sui generis*, hasta la fecha no existe en Venezuela una regulación sobre la tarjeta de crédito, especial, directa y específica, contentiva de preceptos jurídicos que desarrollen un tratamiento unitario e integral del sistema que abarque todas y cada una de las relaciones estructurales del mecanismo de pago, por lo que la normativa se encuentra dispersa en distintos textos jurídicos con carácter de ley, decretos, providencias y resoluciones; y percatado sobre la presencia de la *Ley de Tarjeta de Crédito, Débito Prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico* aprobada en segunda discusión en septiembre de 2005 se acuerda proceder en otra fase de estudio al análisis documental, crítico y comparativo, una vez publicado el referido texto legal como materia de ampliación y complemento de la presente investigación.

Por último, y a modo de notas concluyentes se puede revelar que:

- La Tarjeta de Crédito es un sistema de pago de reciente data de gran utilidad práctica en el mundo comercial.
- Es un sistema de pago de naturaleza mercantil integrado por una diversidad de contratos individuales.

- Forma parte de los llamados Medios Electrónicos de Pago, ubicándose en el escenario de nuevas tecnologías comerciales.
- En lo que respecta a su naturaleza jurídica se concluye que, constituye en sentido amplio un Título Valor Atípico, moderno, sui generis, de características particulares.
- Tiene una triple función económica, es por tanto, un medio de pago, un sistema de crédito y un factor de consumo de bienes o servicios.
- Las parte intervinientes en la relación jurídica tarjeta de crédito son: la entidad de franquicia, emisor, tarjetahabiente y los establecimientos afiliados.
- Funciona gracias al acto de emisión, y al uso de la tarjeta, que hace el tarjetahabiente ante los comercios afiliado o cajeros automáticos, momento en el cual el instrumento activa su triple funcionalidad.
- La tarjeta de crédito como instituto mercantil, es productora de diversas relaciones contractuales como lo son: contrato de apertura de crédito, contrato que contiene una estipulación a favor de tercero y contratos varios típicos (arrendamiento, transporte, etc.).
- El objeto de la tarjeta de crédito viene dado en función de cada uno de los sujetos que intervienen, es así como, para la empresa emisora está constituido por la propia rentabilidad del sistema; para el tarjetahabiente, se presenta en términos de acceso a bienes o servicios; mientras que para el establecimiento afiliado, lo constituye la ampliación de su clientela y la garantía de pago por la seriedad y solvencia de la empresa emisora.
- Existe una extensa clasificación de la tarjeta de crédito en atención a diversos parámetros, entre los que destacan: tipo de entidad emisora, crédito que conceden, ámbito objetivo, territorial y temporal de validez, número de personas que intervienen.
- Unas de sus ventajas mas relevantes para el tarjetahabiente, es que permite la tenencia de dinero sin que sea preciso portarlo en efectivo, y la realización de operaciones comerciales en forma ágil.
- Su principal desventaja es la posibilidad de robo o clonación de la tarjeta, y el uso indebido de ella por parte de terceros, pérdida y gastos incontrolados.

- Su uso es generalmente internacional, de carácter general y constituye un auxilio del presupuesto del ciudadano corriente.
- La tarjeta de crédito sirve como medio de identificación y de alguna manera constituye un signo de estatus social.
- Su medio de regulación en Venezuela es fundamentalmente contractual, a través de contratos de adhesión elaborados por los emisores, a los cuales se suscriben tarjetahabientes y afiliados, orientados o complementados por normas jurídicas contenidas en dispositivos como Código Civil, Código de Comercio, decretos, leyes, resoluciones y convenios cambiarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACEDO, Carlos y ACEDO Alfredo (1998) *Instituciones Financieras. 7ª Edición. McGrawHill. 349 Págs.*
- BARUTEL, Carles (1997) *Las tarjetas de pago y crédito. Bosch. Barcelona. 768 págs.*
- BENEDICTO, Jorge y MORÁN, María (1996) *Sociedad y Política. Temas de sociología política. Alianza. Madrid.*
- CALVO, Emilio (1999) *Código de Comercio de Venezuela. Ediciones Libra. Caracas.*
- CARBONEL, José (1999) *La protección del consumidor titular de tarjetas de pago en la Comunidad Europea. Beramar. Madrid. 465 págs.*
- CHULIÁ, Vicent y BELTRÁN Alandete (1994) *Aspectos jurídicos de los contratos atípicos I. 1.- Factoring; 2.- Joint Venture; 3.- Tarjetas de crédito; 4.- Franquicia y 5.- Know-How. 2ª edición. Bosch. Barcelona. 413 págs.*
- COLLS, Marta (1990) *Guía legal sobre el dinero de plástico. Ediciones Catálogo. Barcelona 121 págs.*
- Diccionario Jurídico ESPASA. Calpe, S.A. Madrid, 2001.
- GETE, Alonso y CALERA, María (1990) *El pago mediante tarjetas de crédito. La Ley Madrid. 187 págs.*

Alvarado M.

- GETE, Alonso y CALERA, María (1997) *Las tarjetas de crédito*. Marcial Pons. Madrid. 193 págs.
- GUTIERREZ, Ricardo y ETCHEVERRY, Roberto (1990) *El negocio de las tarjetas de crédito*. Club de Estudio. Buenos Aires 203 págs.
- JIMENEZ, Guillermo (2002). *Derecho Mercantil*. Editorial Ariel. Barcelona España. 1014 págs.
- LANDÁEZ, Otazo (1998) *La Tarjeta de Crédito*. Editorial Sentido. Caracas. 217 págs.
- MILITELLO, Sergio (1999) *Tarjeta De Crédito*. Abeledo – Perrot. Argentina. 235 págs.
- MONTES, José (2004) *Derecho Mercantil*. *Revista Internacional*. *Las tarjetas de crédito y los derechos de los usuarios*. *Legis*; N° 3, abril – junio. Bogotá. 111-128 Págs.
- MORLES, Alfredo (1998) *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo III. 4ª Edición U.C.A.T. Caracas. 2077 Págs.
- MUGUILLO, Roberto (1994) *Tarjeta de Crédito*. Astrea. Buenos Aires. 2ª Edición. 303 págs.
- NÚÑEZ, Pablo (1997) *La Tarjeta de Crédito*. CES. Madrid. 432 págs.
- PÉREZ, José, otros (1993) *La tarjeta de Crédito*. *Derecho Comunitario Europeo*. *Doctrina y Formularios*. Comares. Granada. 180 págs.
- RINESI, Antonio (1999) *Tarjeta de Crédito y otras conexidades contractuales en el Consumo*. Mave, Buenos Aires. 252 págs.
- SARMIENTO Ricature (1973) *La tarjeta de crédito*. *Su aspecto jurídico y económico*. Temis. Bogotá; 159 Págs.
- SIMÓN, Julio (1990) *Tarjetas de Crédito*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 158 págs.
- SOSA, Enrique (1992) *Tarjeta de Crédito*. *Una Cuenta Corriente Especial*. Astrea. Buenos Aires 1992. 112 págs.

Código Civil de Venezolano. *Gaceta Oficial número 2.990 del 26/07/1982.*

Código de Comercio Venezolano. *Gaceta Oficial extraordinaria número 475 de 23 de julio de 1955.*

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial número 5453 extraordinaria del 24 de marzo de 2000.* Editores Vadell hermanos.

Convenio Cambiario N° 1.- de Fecha 5 de febrero de 2003. Número 37.625.

Convenio Cambiario N° 6, publicado en Gaceta Oficial de Fecha 30 de octubre de 2003. Número 37.807, con posterior reforma parcial de fecha, 10 de junio de 2004, publicado en Gaceta Oficial Número 37.957.

Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras. *Gaceta Oficial numero 5555 extraordinario de 13 de noviembre de 2001.*

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. *Gaceta Oficial numero 37930 del 4 de mayo de 2004.*

Ley del Banco Central de Venezuela. *Gaceta Oficial numero 5606 extraordinaria de 18 de octubre de 2002.*

Providencia N° 051, publicada en *Gaceta Oficial de Fecha 5 de febrero de 2003.* Número 37.873. (Derogada).

Providencia N° 053, de fecha 15 de junio de 2004. Número 37.960 Posteriormente reformada por la **Providencia N° 054,** publicada en Gaceta Oficial de Fecha 29 de junio de 2004. Número 37.969 (Derogada).

Providencia N° 064 rectificado, de fecha 25 de enero de 2005. Número 38.114. Modificada parcialmente por **la Providencia N° 069** publicado en Gaceta Oficial de Fecha 7 de marzo de 2005. Número 38.141.

Página Web www.gestiopolis.com Mayo de 2005.